



**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo que por los Gobernadores civiles se ordene con urgencia lo necesario para que las Diputaciones Provinciales, sin excusa ni pretexto alguno, doten á los Consejos provinciales de Fomento de las cantidades para personal y material y de local para sesiones y oficinas.—Páginas 249 y 250.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Otra orden disponiendo se incluya en la categoría de 1.100 pesetas del escalafón á D. Pedro Martínez Ayora, Maestro de la Escuela Nacional de Alcolea de Cinca (Huesca).—Página 250.

Otra disponiendo se lleve á efecto la corrida de las escalas del escalafón del Magisterio en los términos que se publica.—Páginas 250 á 253.

Otra disponiendo que los Tribunales de oposiciones á Escuelas de 2.000 y más pesetas, turno restringido, que estén funcionando ó funcionen en lo sucesivo, procedan al terminar la lectura de los trabajos escritos á la eliminación de los opositores que no juzguen en condiciones de proseguir los ejercicios, y que dichos Tribunales publiquen las listas de los opositores aptos para pasar al segundo ejercicio cinco días antes de dar éste principio.—Página 253.

Otra señalando la cantidad de 15 pesetas para dietas del Presidente y la de 10 para los Vocales que forman parte de los Tribunales de oposiciones á las plazas de Profesores y Profesoras especiales de Música de las Escuelas Normales.—Página 253.

Otra disponiendo que D. Carlos Renshaw Darmanin, Profesor especial de la Escuela de Comercio de Cádiz, figure entre los Aspirantes admitidos á las oposiciones, turno de Auxiliares, anunciadas para proveer las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña, Las Palmas y Oviedo.—Página 253.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que á D. Ramón Satorres y Fuster se le considere como representante español de las Compañías navieras Norddeutscher Lloyd y Hamburg Sudamerikanische Dampfschiffahrts Gesellschaft.—Página 253.

Otra resolviendo el expediente instruido para la aprobación del proyecto de tarifas de máxima percepción presentado para el año actual por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios.—Páginas 253 y 254.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Nueva lista portuguesa de contrabando de guerra.—Página 254.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Circular disponiendo no se convoque á la primera reunión que debería celebrar en el año actual la Junta Consultiva de esta Dirección General.—Página 255.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 255.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Concediendo un mes de licencia, por enfermo, á don Wenceslao San José Seco, jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.—Página 255.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Aprobando el contador para energía eléctrica y corriente alterna trifásica, tipo D 6, construcción de la General Electric Company, de Schenectad y de Nueva York.—Página 256.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Autorizando á los Ayuntamientos de Vega de Espinareda y Fabero, para construir totalmente durante el año actual, las obras del camino vecinal de Vega de Espinareda á Fabero (León).—Página 256.

Idem al Ayuntamiento de La Puebla de Fantova para la construcción de las obras del camino vecinal denominado «De la Puebla de Fantova á la frontera».—Página 256.

Concediendo al Ayuntamiento de Forniche Bajo (Teruel), el anticipo de 4.953,95 pesetas para la construcción del puente sobre el río Cadrilla, en referido pueblo.—Página 256.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Catalana de seguros contra incendios, Sociedad Eléctrica de Guadalajara, Compañía Electro-Hidráulica Industrial y Compañía de seguros Unión Protectora.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 15 y 16

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa en la ciudad de Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias 6 Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Presidente del Consejo Superior de Fomento se comunica á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En comunicación de 26 de Octubre de 1916, tuve el honor de manifestar á V. E. lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Es indudable que los Consejos provinciales de Fomento, á parte de su carácter de organismos consultivos, tienen la representación de los dis-

tintos ramos de la producción y del comercio para estudiar los medios más adecuados y conducentes al fomento y desarrollo de la riqueza del país, y que al efecto debe dotárseles de los recursos necesarios, razón por la que el artículo 28 del Real decreto de su creación dispuso que dichos organismos atenderán á los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y con los que se consig-

nen en los presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotadas por las Diputaciones de locales amueblados y capaces para instalación de oficinas y celebración de sesiones, con arreglo á la Real orden de ese Ministerio de 13 de Marzo de 1908.

Son repetidas y frecuentes las quejas que la mayoría de los Consejos provinciales, entre ellos los de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, elevan al Consejo Superior, manifestando que no pueden cumplir las obligaciones y servicios que les están encomendados porque las Diputaciones no les abonan las cantidades que están obligadas á satisfacer ni les dotan de los locales para sesiones y oficinas, y á fin de que terminen de una vez el estado anormal en que se encuentran dichos organismos y puedan funcionar con la regularidad y eficacia que requiere el impulso y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, el Consejo Superior de Fomento, que tengo el honor de presidir, acordó interesar de V. E. dicte las disposiciones oportunas para que las Diputaciones Provinciales, y en especial las de Alava, Alicante, Cuenca, Cáceres, Castellón, Córdoba, Jaén, León, Navarra, Zamora, Valencia y Vizcaya, abonen á los Consejos provinciales ~~las cantidades que les están encomendadas~~ por concepto de personal y material y les doten de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Y siendo repetidas las quejas que los citados Consejos elevan al Superior por no poder cumplir los servicios que les están encomendados, debido á que las repetidas Diputaciones no abonan á los citados organismos las cantidades que para personal y material tienen la obligación de satisfacer, ni les facilitan local para sesiones y oficinas, como está prevenido, he de merecer de V. E. se digne disponer con urgencia lo necesario para que las citadas Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, doten á los Consejos provinciales de las cantidades para personal y material y de local para sesiones y oficinas, como está mandado por las disposiciones vigentes.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para cumplimiento de lo interesado en la transcrita disposición por parte de esa Diputación Provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Gobernador civil de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«D. Pedro Martínez Ayora, Maestro de la Escuela nacional de Alcolea de Cinca, en Huesca, solicita su inclusión en la escala de 1.100 pesetas:

Considerando que el citado Maestro aparece como excedente en los escalafones generales de 1912 y 1913 y que está hoy prestando servicio activo,

La Comisión opina que figure en el lugar correspondiente del futuro escalafón que ha de imprimirse, descontándole el tiempo que estuvo fuera de la enseñanza y teniendo presente los datos de escalafones anteriores.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, y teniendo en cuenta los partes remitidos por las Secciones de Primera enseñanza, con las vacantes de sueldos ocurridas hasta 31 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto la corrida de las escalas del referido escalafón, en los términos siguientes:

1.º Que asciendan los Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales que á continuación se relacionan, á las plazas que se detallan:

A 2.500 pesetas.

D. Fernando García Medina, número 350, que ocupará la vacante de Cádiz, reservándose la de Baleares para oposición restringida.

A 2.000 pesetas.

D. Manuel Tamayo Quesada.  
Gregorio Bravo Sánchez, y  
Salvador B. Cassi y Pont, números 789 al 782, ocupando el primero la resulta del anterior y los otros dos las vacantes de Vizcaya y Oviedo, y reservándose para oposición restringida las de Málaga y Huesca.

A 1.650 pesetas.

D. Esteban Seguí Armero.  
Diego Moreno Cabrero.  
Juan Martínez Villegas.  
Clemente Pérez Bernard, y  
Manuel Laín y Gufo, números 1.068 y siguientes del escalafón, ocupando los tres primeros las resultas de los anteriores y los dos últimos las vacantes de Málaga y Zaragoza.

A 1.500 pesetas.

D. Juan Morell Pardas.  
Jerónimo Sarmiento Pastor.  
Victoriano Soria Pérez.  
Emilio Viñes Estrens.

D. Miguel Sánchez Muñoz.

Pablo Monsalve Bravo.  
José Vicéns Rubí.  
Bartolomé Pastor Vidal.  
Silvino Caldeá Ua.  
Ricardo Tena Rojas, y  
Antonio de Cala Vargas, números 1.439 y siguientes del escalafón, ocupando los cinco primeros las resultas anteriores, y los seis últimos las vacantes de Badajoz, Cádiz, Castellón, Guipúzcoa, Orense y Sevilla.

A 1.375 pesetas.

D. Antonio Mamparo Pérez.  
Fernando Civantos Rodríguez.  
Juan Blanco Redondo.  
Isabelo Sánchez Calderón.  
Ildefonso Pérez Muñoz.  
Cándido Trasande Vicente.  
Ángel de Castro Losada.  
Eduardo Sánchez López.  
José Calviño Fernández.  
Antonio Blanco Vázquez.  
Joaquín Fernández Torres.  
José Ferrandio Simó.  
Antonio Berberán Cuevas.  
Andrés Soja López.  
Manuel Juristo Crespo.  
Agustín Camarasa Michavila.  
José Guerrero Martín.  
León García Llamas.  
José Quirós García.  
Ramón Martínez González.  
José Díaz López, y  
Faustino Robredo Bueso.

Números 2.442 y siguientes del escalafón, ocupando los 11 primeros las resultas de los anteriores y los 11 últimos las vacantes de Alicante, Avila, Burgos, Orense, Salamanca, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid y Zamora.

A 1.100 pesetas.

D. Andrés García Alonso.  
José Ruiz Fernández.  
Andrés Manuel Torrecilla Cámara.  
Ricardo San Juan Moreno.  
Manuel Mendoza Fernández.  
Guillermo Llera Carmona.  
Ramón Pech González.  
José González Alvarez.  
José García Moreno.  
Rogelio Fajardo Gómez.  
Juan José Baulio Pérez Fuentes.  
Ramón Chica Caballero.  
Juan Antonio Tuñón Alonso.  
Nicolás Fernández López.  
Jerónimo González Alvarez.  
Ricardo de Lama Fernández.  
Pascual Dengoa López.  
Juan Nepomuceno Ruiz Carranza.  
Antonio Sánchez Hernández.  
Arturo Francisco Lourido.  
Delfín Rodríguez Fernández.  
Eusebio Rodríguez Rodríguez.  
Manuel Fernández Sánchez.  
Jesús López Martínez.  
Germán Salvador Luis.  
Eladio Rubio Alvarez.  
Urbano García Rubio.  
David Fernández Guzmán.

D. Julián Díaz Domínguez.  
Emilio Fernández García.  
Flaviano Gómez Vega.  
Joaquín García Ojeda.  
Eduardo González Bernaldo.  
Gabriel Quintero Calderón.  
Julio Marcos Candanedo.  
Timoteo Gavito García.  
Ramón Baer Martínez.  
Francisco Carrillo Muñoz.  
Rafael Martín Pelayo.  
Antonio Esteban García.  
Manuel Martínez Fernández.  
José Trejuello Fernández.  
Antonio Adamuz Montilla.  
Manuel Antonio López Fernández.  
Codino González Puer.  
Francisco Piñeiro Groba.  
Ricardo Fidalgo Martínez.  
Santiago Cid Martínez.  
José César Rodríguez.  
José Antonio Núñez Anido.  
Jesús Eugenio Pérez.  
Domingo Argüelles Terán, y  
José Rodríguez Álvarez.

Números 6.633 y siguientes del escalafón, ocupando los 22 primeros las resultas anteriores y los 31 últimos las vacantes de Alava, Avila (2), Cáceres (2), Guadalajara, Gaipúzcoa, Huesca, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Orense (2), Oviedo (2), Palencia, Pontevedra (3), Salamanca (4), Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

A 1 000 pesetas.

D. Joaquín Macía Sánchez, Lérida, 22-8-12 30-9-13.  
D. Pablo Suárez de Cepeda, Ciudad Real, 4-1-14 9-2.  
D. Hildfonso Bayona Izquierdo, Valladolid, 2-9-17-5 1-20.  
D. José María Sánchez García, Salamanca, 2-2-49-2-15.  
D. Juan Castro Escobar, Huesca, 2-2-34-4-2.  
D. Lorenzo Cobertera Brías, Madrid, 2-2-33-9-26.  
D. Serafín Suñer Merino, Zamora, 2-2-31-6-2.  
D. Andrés Ramos Álvarez, Zamora, 2-2-30-11-18.  
D. Jacinto Sastro Sastro, Zamora, 2-2-29-10-15.  
D. Tiburcio Rodríguez Pérez, Salamanca, 2-2-29-8-23.  
D. Francisco Camarero Barco, Burgos, 2-2-29-3-12.  
D. Celestino Pascios, Burgos, 2-2-29-2-12.  
D. Enrique Sanz Lucía, Salamanca, 2-2-28-10-2.  
D. José Nillo Laguna, Huesca, 2-2-28-5-25.  
D. Pedro Valero García, Teruel, 2-2-28-5-10.  
D. Juan García Ibáñez, Burgos, 2-2-28-1-12.  
D. Julio Decors Mora, Lérida, 2-2-26-8-13.

D. Sebastián Robredo Valderán, Burgos, 2-2-24-7-22.  
D. Enrique Molinero Alegre, Teruel, 2-2-24-7-7.  
D. Dionisio Gil Lázaro, Logroño, 2-2-23-9-15.  
D. Lucio Sanz López, Guadalajara, 2-2-23-4-27.  
D. Anselmo Rincón Arias, Guadalajara, 2-2-23-4-7.  
D. Anselmo Guillén Crespo, Teruel, 2-2-23-1-23.  
D. Juan de Dios Gutiérrez, Zamora, 2-2-22-10-13.  
D. Vicente Charro Puerto, Zamora, 2-2-22-8-14.  
D. Moisés Arberas Urquiaga, Alava, 2-2-22-1-21.  
D. Juan García Ibáñez, Burgos, 2-2-28-1-12.  
D. Julio Decors Mora, Lérida, 2-2-26-8-13.  
D. Manuel San Llorente Díez, Burgos, 2-2-26-5-25.  
D. Jorge Franco Lores, Huesca, 2-2-26-3-5.  
D. Juan Domingo Pissac, Huesca, 2-2-26-2-11.  
D. Francisco Alviz Suso, Alava, 2-2-25-8-15.  
D. Marcos Sáenz Fernández, Alava, 2-2-25-8-14.  
D. Carlos Gómez Segura, Alava, 2-2-25-8-2.  
D. Juan Marquines Oqueta, Alava, 2-2-25-7-2.  
D. Sebastián Robredo Valderán, Burgos, 2-2-24-7-22.  
D. Enrique Molinero Alegre, Teruel, 2-2-24-7-7.  
D. Dionisio Gil Lázaro, Logroño, 2-2-23-9-15.  
D. Lucio Sanz López, Guadalajara, 2-2-23-4-27.  
D. Anselmo Rincón Arias, Guadalajara, 2-2-23-4-7.  
D. Anselmo Guillén Crespo, Teruel, 2-2-23-1-23.  
D. Juan de Dios Gutiérrez, Zamora, 2-2-22-10-13.  
D. Vicente Charro Prieto, Zamora, 2-2-22-8-14.  
D. Moisés Arberas Urquiaga, Alava, 2-2-22-7-21.  
D. Máximo Poza Fernández, Burgos, 2-2-22-1-2.  
D. Avelino Durán Cuntín, Pontevedra, 2-2-21-10-8.  
D. Hipólito Barberá Hernando, Burgos, 2-2-21-7-20.  
D. Tomás Pablo Santa María, Burgos, 2-2-21-7-20.  
D. Tomás Martínez Cohua, Burgos, 2-2-21-7-17.  
D. Mateo Martínez Porras, Burgos, 2-2-21-7-4; y  
D. Domingo Cumeros Martínez, León, 2-2-21-6-3.  
Todos ellos con los servicios computados hasta 31 de Diciembre de 1916; ocu-

pando las 39 primeras resultas de los ascendidos a 1.100, y reservándose a la oposición las 15 últimas, y las 23 plazas vacantes en Badajoz (2), Burgos, Castellón, Jaén, León (5), Lérida (2), Logroño, Orense, Oviedo, Segovia (2), Sevilla (2), Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, teniendo en cuenta que la distribución de vacantes por Rectorados, a las oposiciones, es la siguiente:

*Rectorado Central, 4.*

Una vacante de Badajoz, dos de Segovia y la de Zamora.

*Barcelona, 3.*

Las dos de Lérida y una de Castellón.

*Granada, 3.*

Las resultas de los números 6.675, 6.676 y 6.677.

*Murcia, 3.*

Las resultas de los números 6.678, 6.679 y 6.680.

*Oviedo, 3.*

Tres vacantes de León.

*Salamanca, 3.*

Las resultas de los números 6.681, 6.682 y 6.683.

*Santiago, 3.*

Las resultas de los números 6.684, 6.685 y 6.686.

*Sevilla, 3.*

Las dos vacantes de Sevilla y una de Badajoz.

*Valencia, 3.*

Las resultas de los números 6.637, 6.688 y 6.689.

*Valladolid, 4.*

Las vacantes de Burgos, Oviedo, Valladolid y Vizcaya.

*Zaragoza, 4.*

Dos vacantes de León y las de Logroño y Soria.

Las vacantes de Jaén y Orense se dejan a la Sección de Madrid para compensar los traslados de Beneficencia.

**MAESTRAS**

A 2.500 pesetas.

La vacante de Castellón se reserva a la oposición restringida.

A 2.000 pesetas.

D.<sup>a</sup> María del Pilar Jiménez Morales número 820 del escalafón, que ocupará la vacante de Sevilla, reservándose las de Ciudad Real y Palencia a la oposición restringida.

A 1.650 pesetas.

D.<sup>a</sup> Amalia Rodríguez Perero, D.<sup>a</sup> Angeles Bascoña Reina y D.<sup>a</sup> Sofía Turino Ortega, números 1.179 al 1.181 del escalafón, ocupando la primera la resulta de la anterior, y las dos últimas las vacantes de Ciudad Real y Gerona.

A 1.500 pesetas.

D.<sup>a</sup> Isabel Oliva Dópido.

Rafaela de Porras Campos.

Ana Molina Porras.

Ana María Ruiz Bedoya.

Vicenta Moreno Vecino.

María Loreto García Luengo.

D.<sup>a</sup> María M. Ruiz de la Tejera, y  
Emilia Guallart Beltrán.

Números 1.533 y siguientes del escalafón, ocupando las tres primeras las resultas de las anteriores, y las cinco últimas las vacantes de Alicante, Badajoz, Madrid (2) y Toledo.

A 1.376 pesetas.

D.<sup>a</sup> Zeniqueta Bategón.

Carmen Rodríguez Villasmil.  
María Arcelina Martínez Martín.  
Margarita Delgado Vallés.  
Juliana Sánchez López.  
María Pilar Ferrando Ciusa.  
Dolores Navarro Zubeizu.  
Felipa María Sanz López.  
Catalina Fernández Ortega.  
Nieves Jara Vicente.  
Josefa Hieres Esteban.  
Emilia San Silvestre.  
Joaquina López Trigo.  
Isabel Prieto García.  
Joaquina Fernández Aparicio.  
Encarnación Lamela González.  
Susana González Tuñón.  
Joaquina Fernández Iglesias.  
María Concepción López Ortega.  
Guadalupe Rubio Domínguez.  
Adelaida Fernández Gurdíel.

Números 2.611 y siguientes del escalafón; ocupando las ocho primeras las resultas de las anteriores, y las 12 últimas las vacantes de Baleares, Canarias, Córdoba, Granada, Guipúzcoa, Logroño, Murcia, Salamanca (2), Tarragona (3) y Valladolid.

A 1.100 pesetas.

D.<sup>a</sup> Carmen Fernández Bernedo.

María Encarnación Mallo Valcárces.  
Gabriela Vicente Iza.  
Angela Labrada Roda  
Humbelina García de Mardones Barrrara.  
María de los Dolores Reyes Jiménez.  
Nicolasa Teresa Gómez García.  
Laura González Cruz  
Bernardina González González.  
María de la Torre Acha.  
Sofía Pérez.  
Gloria Gallo Alvarez.  
Higinia Fraiz Villanueva.  
Estrella Esperanza Gesta Cernada.  
María Pérez del Río.  
María Otero Blanco.  
Angela Rodríguez Fernández.  
Honorina Reino Fernández.  
Encarnación Diz Lois.  
Alfonsa Montero Gómez.  
Angela Iglesias Castiñeiras.  
María Josefa Corral Ocampo.  
María de las Mercedes Frois Iglesias.  
Tarsilia Seijo Pérez.  
María Josefa Vidal Salvador.  
Amelia Fernández Carbayo.  
Dorotea Luz Vilela Blanco.  
María Jesús Sillero San Vicente.  
Angela Gregorio Lobato.  
María Angela López.  
Auria Asunción Fernández Martínez.

D.<sup>a</sup> Olimpia Vázquez Gutiérrez.

María Puyol Esperón.  
Laura Guerra Taboada.  
Ramona Arcosa Hermida.  
Laura María Victoria Pardo Gómez.  
Josefa Vela Gómez.  
María Josefa Real Sanmartín.  
Francisca Rivero Izaguirre.  
Elvira Bouza Rodríguez.  
Joaquina Gómez Lora, y  
María Presentación Daza Millán.  
Números 6.048 y siguientes del escalafón, ocupando las 20 primeras las resultas de las anteriores y las 24 últimas las vacantes de Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Coruña (2), Cuenca (2), Guadalajara, Jaén, León (3), Málaga, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca (3), Segovia, Teruel, Toledo y Valladolid.

A 1.000 pesetas.

D.<sup>a</sup> María Carolina Díez González,  
León, 29-2-20.

D.<sup>a</sup> Gertrudis Martínez García, Zamora,  
28-11-2.

D.<sup>a</sup> Josefa M. de Frutos, Soria, 27-1-27.

D.<sup>a</sup> Felisa Leal Belmonte, Salamanca,  
26-4-17.

D.<sup>a</sup> Lorenza Alvarez Ocampo, León,  
25-4-9.

D.<sup>a</sup> María Redón Calvo, Salamanca,  
24-4-18.

D.<sup>a</sup> Rosario Nájera Viniégra, Zaragoza,  
24-1-1.

D.<sup>a</sup> María Luisa Pérez Gutiérrez, Sala-  
manca, 23-10-7.

D.<sup>a</sup> Rosa Martín Alonso, León, 23-1-15.

D.<sup>a</sup> Agustina M. Lacambra Alcacera,  
Huesca, 23-11-14.

D.<sup>a</sup> Cipriana Llanas Laiglesia, Huesca,  
22-11-13.

D.<sup>a</sup> Gudelia Gutiérrez y Gutiérrez, Pa-  
lencia, 22-9-3.

D.<sup>a</sup> Justa Palacio Olmos, Huesca,  
22-8-11.

D.<sup>a</sup> Adelaida Blanch Las Heras, Gua-  
dalajara, 22-8-4.

D.<sup>a</sup> Elisa Regalado Martín, Salamanca,  
22-3-13.

D.<sup>a</sup> Concepción Rived Carboned, Hues-  
ca, 22-2-24.

D.<sup>a</sup> Catalina Montalbán Roldán, Hues-  
ca, 22-2-23.

D.<sup>a</sup> Ramira García García, León,  
22-1-23.

D.<sup>a</sup> Balcina Montalbán Roldán, Hues-  
ca, 21-6-14.

D.<sup>a</sup> María Josefa Moro García, Córdo-  
ba, 21-3-10.

D.<sup>a</sup> María Antonia Crespo, Huesca,  
20-6-17.

D.<sup>a</sup> Agustina López Rodríguez, Hues-  
ca, 20-5-8.

D.<sup>a</sup> María Dolores González González,  
León, 20-4-11.

D.<sup>a</sup> María E. Reyero Valladares, León,  
20-2-25.

D.<sup>a</sup> Manuela Hernández Castro, Sala-  
manca, 20-2-8.

D.<sup>a</sup> Isabel Alvarez García, León, 20-1-20.

D.<sup>a</sup> Simona Alvarez Rodríguez, León,  
19-10-15.

D.<sup>a</sup> Belarmina Domínguez García, León,  
19-10-13.

D.<sup>a</sup> Trinidad Coterón Erla, Huesca,  
19-4-28.

D.<sup>a</sup> Carmen Marcos Laplaza, Huesca,  
19-4-22.

D.<sup>a</sup> Pascuala Palain Campoclarve, Hues-  
ca, 19-4-20.

D.<sup>a</sup> Rosa Montaner de Antonio, Hues-  
ca, 19-4-14.

D.<sup>a</sup> Adelaida Senao Gamboa, Huesca,  
19-4-6, y

D.<sup>a</sup> María Lafta Casaña, Huesca, 19-4-4.

Ocupando todas ellas las 34 primeras resultas de las ascendidas á 1.100 pesetas, y reservándose para la oposición las 10 restantes y las vacantes de Castellón (2), Coruña, Granada (6), Huesca, León, Lérida, Orense, Salamanca, Santander (2), Teruel (2), Toledo (2) y Valladolid (4), teniendo en cuenta que su distribución es la siguiente:

*Rectorado Central.*

Las dos vacantes de Toledo y una de Valladolid.

*Barcelona.*

Las resultas de los números 6.082, 6.083, 6.084 y 6.085.

*Granada.*

Tres vacantes de Granada.

*Murcia.*

Tres vacantes de Granada.

*Oviedo.*

Las resultas de los números 6.086, 6.087 y 6.088.

*Salamanca.*

Las dos vacantes de Salamanca y la de Santander.

*Santiago.*

Las vacantes de León, Orense y Coruña.

*Sevilla.*

Las resultas de los números 6.090, 6.091 y 6.092.

*Valencia.*

Las dos vacantes de Castellón y la de Lérida.

*Valladolid.*

Tres vacantes de Valladolid.

*Zaragoza.*

Las vacantes de Huesca y dos de Teruel.

2.<sup>o</sup> Que la posesión de los ascendidos se cuenta desde 1.<sup>o</sup> del corriente para los efectos del escalafón y desde 1.<sup>o</sup> de Mayo para los económicos.

3.<sup>o</sup> Que las Secciones administrativas extiendan las diligencias de ascenso en los títulos administrativos y cursen las oportunas órdenes para que den las posesiones las Juntas locales.

4.<sup>o</sup> Que dichas Secciones, en el plazo de ocho días, á contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, den cuenta de los errores y deficiencias que hayan observado en esta corrida de escalas, teniendo en cuenta las dispo-

siones vigentes, llamando la atención si alguno de los ascendidos careciere de título profesional ó estuviere sustituido.

5.º Que el plazo para la presentación de reclamaciones será de quince días, á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA, debiendo aquéllas cursarse por conducto de las Secciones administrativas y éstas enviarlas con su informe en el de tres.

Las presentadas directamente en el Ministerio quedarán sin curso.

6.º Que cuantas reclamaciones lleguen al Ministerio después del término de reclamaciones no surtirán efecto en esta corrida de escalas, teniéndose sólo en cuenta al conceder nuevos ascensos.

7.º Que la corrida tendrá carácter provisional hasta que se resuelvan por Real orden las indicadas reclamaciones; y

8.º Que las Secciones administrativas cuidarán de reducir á 625 pesetas todos los sueldos que les correspondan, excepto los que quedan reservados á la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: Visto el Reglamento de oposiciones á Escuelas de 3 de Junio de 1910, que en su artículo 13 dispone que terminada cada sesión el Tribunal decidiría qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes y cuáles quedan eliminados:

Visto el Reglamento de provisión de Escuelas de 25 de Agosto de 1911, que en su artículo 7.º, regla 3.ª, dispone la necesidad de abreviar el tiempo de permanencia de los opositores:

Considerando que las disposiciones legales por que se rigen las oposiciones á Escuelas de 2.000 y más pesetas en turno restringido no prescriben nada sobre el caso:

Considerando el gran número de opositores que viene presentándose á las oposiciones en turno restringido á Escuelas de 2.000 y más pesetas, lo cual ocasiona que durante varios meses estén centenares de Escuelas á cargo de sustitutos, y muchas de ellas abandonadas:

Considerando que el primer ejercicio proporciona los suficientes elementos de juicio para que los Tribunales puedan acordar qué opositores deben pasar al segundo y último ejercicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Tribunales de oposiciones á Escuelas de 2.000 y más pesetas en turno restringido que estén funcionando ó funcionen en lo sucesivo, procederán al terminar la lectura de los trabajos escri-

tos á la eliminación de los opositores que no juzguen en condiciones de proseguir los ejercicios.

2.º Los Tribunales publicarán las listas de los opositores aptos para pasar al segundo ejercicio cinco días antes de dar éste principio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: Vistas las consultas acerca de la cantidad que en el concepto de dietas debe abonarse á los individuos que forman parte de los Tribunales de oposiciones á las plazas de Profesores y Profesoras especiales de Música de las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se señale la cantidad de 15 pesetas para dietas del Presidente, y la de 10 para los Vocales que forman parte de dichos Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que D. Carlos Renshaw Darmánin, Profesor especial de la Escuela de Comercio de Cádiz, figure entre los aspirantes admitidos á las oposiciones de turno de Auxiliares, anunciadas para proveer las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Coruña, Las Palmas y Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. proponiendo que se dé á conocer á D. Ramón Satorres y Fuster, como representante español de las Compañías Norddeutscher Lloyd y Hamburg Sudamerikanische Damffschiffahrts Gesellschaft, por reunir todas las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta, y en su virtud, que

se considere á D. Ramón Satorres y Fuster como representante español de las expresadas Compañías navieras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917.

ALMODOVAR DEL VALLE

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación del proyecto de tarifas de máxima percepción, presentado para 1917, por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas, del cuadro C, primer grupo, Canarias, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que dicho proyecto se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 de Noviembre último, para que en el plazo máximo de treinta días informaran las Cámaras de Comercio y demás entidades análogas que lo estimasen conveniente:

Resultando que por Real orden de 30 de Octubre y con el mismo objeto, se remitió un ejemplar de dicho proyecto á cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, advirtiéndoles que de no emitir su informe dentro del indicado plazo, se les consideraría conformes con la aprobación:

Resultando que han informado en el sentido de absoluta conformidad los Ministerios de Estado, Gobernación, Marina y Guerra, si bien este último expone la conveniencia de que desaparezca la condición que en las tarifas se establece relativa al abono de gastos de lanchaje de personal, cuando los vapores no atraquen en los muelles de los puertos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que el representante de dicha Compañía, contestando á las observaciones del Ministerio de la Guerra, ha manifestado que está conforme con que sean gratuitos los servicios de lanchaje á favor de los militares que embarquen y desembarquen á bordo de los vapores de la Compañía, siempre que el Gobierno facilite esta concesión autorizándola para efectuar estas operaciones con embarcaciones de los mismos vapores:

Resultando que la Dirección General de Obras Públicas, contestando al requerimiento que le hizo la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, manifestó en oficio fecha 21 de Marzo último que no existía por su parte inconveniente alguno para autorizar á dicha Compañía la realización del expresado servicio de lanchaje:

Visto el artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios;

Considerando que las tarifas de cuya aprobación se trata son las de máxima percepción, ó sea las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos extraordinarios, percibiéndose en la práctica precios más reducidos con objeto de dejar un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que con arreglo á los artículos 26 y 29 del contrato, el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros y mercancías en lícito comercio con entera libertad de tarifas, las cuales no podrá modificar elevándolas, sin la previa autorización de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción para pasajeros y mercancías, presentadas por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarias para 1917, la cual queda obligada á embarcar y desembarcar gratuitamente en lanchas de la misma al personal dependiente del Ministerio de la Guerra, cuando sus vapores no atraquen en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1917.

ALMODOVAR

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, remite á este Ministerio una nueva lista portuguesa de contrabando de guerra, según Decreto número 3.062, inserto en el número 49 del *Diario do Governo*.

Artículo único. La lista á que se refiere el artículo 1.º del Decreto número 2.587, de 14 de Agosto de 1916, y que formaba parte integrante del mismo, se sustituye por la siguiente:

1. Las armas de todas clases, incluso las armas de caza y deporte y las piezas de artillería, así como las piezas sueltas de dichas armas.

1. a) Las substancias alimenticias no especificadas.

2. Los instrumentos y aparatos destinados exclusivamente á la fabricación de municiones de guerra ó á la fabricación y reparación de armas y de material de guerra, tanto terrestre como naval.

2. a) Los forrajes y substancias adecuadas para la alimentación de animales.

3. Los tornos, las máquinas y los utensilios que pueden servir para la fabricación de municiones de guerra.

3. a) Las simientes oleaginosas, sus nueces, almendras y cáscaras.

4. El esmeril, el corintón, el carbóndun en cualquier forma, y todas las demás substancias naturales ó artificiales de aplicaciones análogas, así como los productos fabricados con dichas substancias.

4. a) Los aceites y grasas de pescado y otros animales y de plantas, excepto aquellos que pueden ser empleados como lubricantes, salvo los aceites esenciales.

5. Los proyectiles, cargas, cubiertas y los cartuchos de todas clases y sus piezas sueltas.

5. a) Los combustibles que no sean aceites minerales, incluso el carbón vegetal.

6. La cera de todas clases.

6. a) Las pólvoras y explosivos que no sean especialmente aplicables á usos de guerra.

7. Las pólvoras y los explosivos, especialmente destinados para usos de guerra.

7. a) Las herraduras y todo el material de herrador.

8. Las substancias empleadas en la fabricación de explosivos, incluso el ácido nítrico y los nitratos de todas clases; el ácido sulfúrico y el ácido sulfúrico fumante (oleum), el ácido acético y los acetatos, el clorato y el perclorato de bario, el acetato, el nitrato y el carburo de calcio, las sales de potasio y la potasa cáustica, las sales de amonio y el amoniaco (solución), la sosa cáustica, el clorato y el perclorato de sodio, el mercurio, el benceno, el toluol, el xilol, la nafta (empleada como disolvente), el fenol (ácido fénico), el cresol, la naftalina y sus mezclas y derivados, la anilina y sus derivados, la glicerina; las acetonas y las materias primas, en bruto ó elaboradas, que puedan servir para la preparación de dichos productos, el éter acético, el éter fórmico, el éter sulfúrico; los alcoholes, incluso los residuos de la destilación del alcohol amílico (aceite de fú) ó espíritu de maderas, sus derivados y preparaciones, el éter, el azufre, el sulfato de bario (baritina), la urea, la cianamida, el celuloide.

8. a) Los arreos, sillas y otros artículos de talabartería no especificados en el número 16.

9. El bixido de manganeso, el ácido clorhídrico, el fósforo y sus compuestos, el sulfuro de carbono, el arsénico y sus compuestos, el cloro, el fosgeno (cloruro de carbonido), el anhídrido sulfuroso, el prusiato de sodio, el cianuro de sodio, el yodo y sus compuestos, el ácido oxálico y los oxalatos, el ácido fórmico y los formatos, los fenatos, los sulfitos ó hiposulfitos metálicos, la cal sódica, el cloruro de cal, las sales de estroncio, de litio y sus compuestos.

9. a) Los artículos de vestuario no especificados en el número 14, y sus partes sueltas; las pieles, botas y el calzado de otras clases cuando sea utilizable para usos de guerra.

10. La pimienta.

10. a) Los vehículos de todas clases que puedan servir para usos de guerra, excepto los automóviles; las piezas separadas de dichos vehículos.

11. Los arneses, los carros, los furgones, las fraguas de campaña y sus piezas sueltas, el material de campamento y sus piezas sueltas.

11. a) El material ferroviario fijo y

circulante; el material telegráfico, radio telegráfico y telefónico.

12. Los alambres de puntas y los instrumentos que sirven para fijarlos y cortarlos.

12. a) Los navíos y embarcaciones de todas clases; los diques de todas clases y sus partes separadas.

13. Los telémetros, los proyectores y sus piezas separadas.

13. a) Los generos, los telescopios, los cronómetros y otros instrumentos náuticos.

14. Los artículos de vestuario y equipo militar.

14. a) La casaca.

15. Los animales de silla, de tiro y de carga, utilizables para usos de guerra.

15. a) Las vejigas, vísceras y tejidos empleados en la salchicharía.

16. Los arneses militares de toda clase

16. a) Las levaduras.

17. Las pieles y cueros de todas clases, en bruto ó curtidos; las pieles preparadas para la fabricación de arneses de calzado ó de vestuario militar; las válvulas y correas de transmisión.

17. a) Las esponjas, en bruto ó preparadas.

18. Las substancias curtientes de todas clases, incluso el palo de quebracho y los extractos que sirven para el curtido.

18. a) Las colas, gelatinas y substancias que sirven para su fabricación.

19. La lana en bruto, peinada ó cardada; los desperdicios de lana, los hilos de lana; las crinas y pelos de animales de toda clase, en bruto ó tejidos, y sus desperdicios.

19. a) Los toneles, las pipas, los barriles, las barricas y recipientes semejantes así como sus piezas separadas.

20. El algodón, en bruto ó en rama, los hilos, tejidos, desperdicios y demás productos de algodón, susceptibles de ser empleados en la fabricación de explosivos.

21. El lino, el cáñamo, el ramío, e *Kapok* y cualquier otra fibra vegetal; sus respectivos hilos.

22. Los navíos de guerra, incluso las embarcaciones y piezas separadas de las mismas utilizables en navíos de guerra.

23. Los instrumentos y aparatos de señales submarinas.

24. Las planchas para corazas (blindage).

25. Los aeroplanos, dirigibles, globos, aerostatos de todas clases, sus piezas separadas y todos los artículos para el servicio de la navegación aérea y de la aviación, incluso el caucho laminado (*baudruche*).

26. Los automóviles de todas clases, sus piezas sueltas y accesorios.

27. Los neumáticos y cámaras para automóviles y bicicletas, así como los artículos ó materiales utilizables para su fabricación ó reparación.

28. Aceites minerales, incluso la benzina y las esencias para motores.

29. Los productos resinosos, el alcanfor y la trementina (aceite y esencia), el alquitrán de madera y su esencia, el betún, el asfalto, la pez y el alquitrán de todas clases.

30. El caucho, la gutapercha, la balata y los artículos similares, incluso en bruto ó preparados ó en desperdicios; las soluciones, pastas y otras preparaciones y todos los objetos total ó parcialmente hechos con ellos.

31. Los juncos y el bambú.

32. Las substancias lubricantes, incluso el aceite de ricino.

33. El tungsteno, el molibdeno, el bario, el titanio, el uranio, el sodio, el níquel, el cinc, el selenio, el cobalto, el hierro fundido hematítico, el manganeso, el hierro electrolítico y el acero que contenga tungsteno, molibdeno, titanio ó uranio.

34. El amianto.

35. El aluminio, la alúmina, las sales y aleaciones de aluminio.

36. El antimonio, los sulfuros y óxidos de antimonio.

37. El cobre en bruto ó trabajado, los hilos de cobre, las aleaciones y compuestos de cobre.

38. El plomo en cualquier forma.

39. El estaño, el cloruro de estaño y los minerales de estaño.

40. Las aleaciones de hierro, incluso las aleaciones con tungsteno, molibdeno, manganeso, bario, cromo, titanio ó uranio.

41. Los minerales de arsénico, cromo, plomo, manganeso, níquel y cinc; las pirritas de hierro; la bauxita; minerales de molibdeno tungsteno, bario, titanio, uranio, extroncio y litio.

42. Los mapas y planos de cualquier región comprendida en el territorio de uno de los beligerantes ó en la zona de operaciones militares en la escala de 1 por 250.000 ó en una escala superior, así como la reproducción, en cualquier escala, de estos planos ó mapas obtenida por medio de la fotografía ó por cualquier otro procedimiento. Las películas sensibles, placas y papeles fotográficos.

43. El corcho y el serrín de corcho.

44. Los huesos en cualquier estado, enteros ó partidos; la ceniza de huesos y el negro animal.

45. El jabón y el palo de Panamá (cáscara de quitaria).

46. Cloruros metálicos excepto el cloruro de sodio; cloruros metaloides.

47. Compuestos halógenos de carbono; el almidón.

48. El borax, ácido bórico y otros compuestos del boro.

49. Los granos de cebadilla y sus preparaciones.

50. El oro y la plata, en barras ó amonedados; el papel representativo de moneda, los títulos, cheques, letras, mandatos, cupones y otros documentos negociables, las cartas de crédito, de delegación ó de aviso, los avisos de crédito ó de débito y otros documentos que utilizados por el destinatario puedan, ya por sí, ya completados por otros, autorizar, confirmar ó hacer efectiva la transferencia de fondos, de créditos ó de títulos.

51. El talco.

52. El feldespato.

53. El material eléctrico utilizable para usos de guerra y sus piezas separadas.

54. Las materias aisladoras en bruto ó elaboradas.

55. Los ácidos grasos.

56. El cadmio y las aleaciones y minerales de cadmio.

57. La alúmina.

58. El circonio, el cerio, el torio, así como sus aleaciones y compuestos; el circon y la monacita (minerales y tierras).

59. La seda en todas sus formas y los artículos manufacturados con ella; los gusanos de seda, la seda artificial y sus manufacturas.

60. Los diamantes en bruto utilizables para fines industriales.

61. El platino (mineral, metal y sales), metales de la mina del platino (iridio, osmio, ruteno, rodio, paladio) y sus sales, así como las aleaciones de todos estos metales.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al aviso pu-

blicado por esta Sección en la GACETA DE MADRID de 27 de Agosto de 1916.

Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Ampesta.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### CIRCULAR

En vista de que sólo han sido sometidos á informe de la Junta Consultiva de esta Dirección General, para la primera reunión del presente año, dos asuntos que ni por la materia sobre que versan ni por otra circunstancia alguna requieren urgente resolución que justifique proporcionar los gastos consiguientes al Estado y á los señores Vocales, y á éstos además las molestias que significaría distraerles de sus particulares atenciones,

Vengo en acordar que no se convoque á la citada reunión de la expresada Junta, y que los señores Vocales que quieran formular alguna proposición la remitan á este Centro á fin de que convenientemente estudiada y documentada pueda ser incluida en la orden del día para la próxima convocatoria.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales que residan dentro de la comprensión de esa provincia marítima. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.—El Director general, Ignacio Pintado.

Señores Comandantes de Marina y Directores locales de Navegación de las provincias marítimas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Hacienda Pública Pasiva.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las diez á las doce de la mañana, y de una á cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 1 de Mayo de 1917.*

Montepío Militar, de la H á la M. Jubilados. Tenientes. Marina.

*Día 2.*

Montepío Militar, de la N á la R. Montepío Civil, de la A á la C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias.

*Día 3.*

Montepío Militar, de la S á la Z. Montepío Civil, de la D á la G. Soldados.

*Día 4.*

Montepío Militar, de la A á la C. Montepío Civil, de la H á M. Coronales. Tenientes Coronales. Comandantes.

*Día 5.*

Montepío Militar, de la D á G. Montepío Civil de la N á la Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

*Días 7 y 8.*

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas sin distinción.

*Día 9.*

Retenciones.

## OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 14 del actual en adelante.

3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración sucrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante recibo, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Dirección General de Primera Enseñanza

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Wenceslao San José Seco, jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1878 y Real orden complementaria del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado, concediéndole un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Comercio,  
Industria y Trabajo.

Excmo. Sr.: Visto un oficio acompañando instancia de D. Eugenio Armbruster, en solicitud de aprobación del contador tipo D 6:

Resultando que D. Eugenio Armbruster, Director gerente de la Sociedad A. E. G. Thomson Houston Ibérica, S. A., domiciliada en Madrid y en su calle Nicolás María Rivero, números 8 y 10, y cuya personalidad tiene ya acreditada en el expediente para aprobación del contador tipo L. R. C., solicitó la aprobación del contador de energía eléctrica para corriente alterna, trifásico, modelo D 6, construcción de la General Electric Company, de Schenectady y de Nueva York:

Resultando que á dicha solicitud se acompañaron las Memorias y planos por triplicado:

Resultando que sometido el citado contador á las pruebas y experiencias reglamentarias, la Inspección y Verificación de Contadores eléctricos de Madrid, emitió informe favorable á su aprobación:

Considerando que el aparato de que se trata reúne las condiciones todas para ser aprobado:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que proceda aprobar el contador para energía eléctrica y corriente alterna trifásica, tipo «D 6».

2.º Que se devuelva á D. Eugenio Armbruster un ejemplar de los referidos planos y Memorias, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.

4.º Que se remita á la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del citado contador; y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden de 23 de Abril de 1917, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Fomento, traslado á V. E. para su conocimiento, el de la Verificación é interesado, con remisión de los documentos de que queda hecha referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.—El Director general, J. Nicolau.

Excmo. señor Gobernador civil de Madrid.

*Forma de verificación y comprobación del contador de vatios-hora para corriente trifásica tipo D 6.*

1.º En los laboratorios donde se haya de verificar este tipo de contadores se dispondrá de circuitos trifásicos que puedan absorber una potencia igual á la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio.

Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima, y cuyo error sea inferior á 1 por 100, ó bien un solo vatímetro especial para medidas en circuitos trifásicos equilibrados, con el mismo error máximo. Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir, se compararán las lecturas de los vatímetros ó del vatímetro de que se ha hecho mención en el párrafo anterior con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éste sobre un mismo circuito trifásico y se procederá en la forma citada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de los contadores de electricidad.

3.º La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará del mismo modo.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en el tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio.

Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones y K una constante para cada contador que indica el número de vatios-hora que señala el totalizador por revolución del eje.

Cuando esta constante no sea conocida puede determinarse haciendo girar el disco con la mano y contar las vueltas N' que tiene que dar para que el totalizador marque un hecto-vatio-hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los dos imanes permanentes respecto de los discos y la de los tornillos micrométricos situados junto á los discos Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con precintos que sujeten los tornillos de la envuelta anterior del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

## Dirección General de Obras Públicas.

## CAMINOS VECINALES

Con esta fecha me comunica el Excelentísimo señor Ministro la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de Vega de Espinareda y Fabero para construir totalmente y durante el año actual las obras del camino vecinal del segundo concurso, de Vega de Espinareda á Fabero (León), por su presupuesto total de 54.782,46 pesetas, de las que se han de abonar para claros por cuenta del Estado 30.218,17 pesetas, con cargo á la subvención concedida de 35.060,77 pesetas por Real orden de 6 de Diciembre del pasado año, debiendo abonarse dicha cantidad con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de La Puebla de Fantova para la construcción de las obras del camino vecinal denominado de La Puebla de Fantova á la carretera de Barbastró á la frontera, y concederle á este efecto para el año actual un crédito de 40.000 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Huesca.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Forniche bajo el anticipo de 4.953,95 pesetas para la construcción del puente sobre el río Cédrilla, en Fornicho bajo, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1917.—El Director general, Zorita.

Señor Ingeniero Jefe de Teruel.